



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

34

Fecha de Clasificación: 25/10/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACCIÓN Y y 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la unidad: LIC. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/11.3/2C.27.4/00015-18

ACUERDO: CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

No. PFPA/11.1.5/02373/18/316

MATERIA: ZONA FEDERAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.4/00015-18, abierto a nombre del [REDACTED] en el estado de Campeche, esta Autoridad emite la siguiente:

RESULTANDO

1.- En fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, el suscrito en mi carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren, emití una Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre número PFPA/11.3/2C.27.4/00246-18, para el efecto de realizar una visita de Inspección a las instalaciones ubicadas en una superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar ubicado en la [REDACTED]

2.- En cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, con fecha veintisiete del mes de octubre del año dos mil dieciocho, los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procedieron a levantar para su debida constancia el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0264-18, siendo atendidos por el [REDACTED], quien en relación con el lugar a inspeccionar, manifiesta tener el carácter de CONCESIONARIO.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución que por derecho corresponde, y



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Delegación Campeche de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, encuentra sus facultades en lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXXVII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen organizativamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

Asimismo encuentra su competencia en los artículos 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 1, 52, 53 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, los cuales en su conjunto otorgan al suscrito Delegado competencia por materia para substanciar y resolver el presente procedimiento que se sigue en contra del C. MANUEL SANSOIRES DIAZ.

SEGUNDO: Del estudio realizado al acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0264-18, de fecha veintisiete de octubre del año en curso, se desprende que el [REDACTED] cuenta con título de concesión DGZF-254/15 EXPEDIENTE [REDACTED]



33

de fecha 28 de Julio de 2015, misma que le otorga el derecho de ocupar una superficie de 230.77 metros cuadrados con una vigencia de 15 años, signado por la directora de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros Lic. Mariana Boy Tambnorrell, mismo que describe obras consistentes en una casa habitación de dos niveles consistente en planta baja consistente en garaje de 4.00 metros de ancho x 7.00 metros de largo construido a base de firme de concreto armado; recamara de 4.65 x 3.30 metros de ancho, con paredes de block, techo de concreto a base de vigueta y bovedilla, piso de mosaico de pasta; recamara de 4.65 x 3.25 metros con paredes de block techo de concreto a base de vigueta y bovedilla, piso de mosaico; recamara de 4.64 x 3.77 metros con paredes de block techo de losa de concreto, a base de vigueta y bovedilla, piso de mosaico de pasta; cocina de 3.24 x 2.10 metros con muro de block y techo de losa de concreto y piso de pasta, con acceso a sala y comedor; comedor de 4.64 x 6.22 metros con paredes de block y techo de losa de concreto, a base de vigueta y bovedilla, piso de mosaico de pasta con acceso a cocina y sala; terraza de 6.78 x 10.98 metros con dos escaleras de acceso al mar; Planta alta: sala de usos múltiples de 5.48 x 6.74 metros con paredes de block y techo de losa de concreto, a base de vigueta y bovedilla, piso de mosaico de pasta con acceso a terraza y cocina, incluye baño de 2.10 x 2.29 metros, recamara de 6.22 x 4.64 metros con paredes de block y techo de concreto, a base de vigueta y bovedilla con acceso a terraza de lado oeste; terraza de 3.25 x 4.64 metros con barandal perimetral y piso de mosaico de pasta; cocineta de 3.71 x 4.95 metros con barandal y piso de mosaico de pasta, ubicada en

exclusivamente para uso de casa-habitación (veraneo), sin embargo al momento del acto de inspección se observa únicamente la construcción de una casa habitación de dos niveles consistente en Planta Baja: área de garaje construido en concreto y armado con paredes y techo de concreto; 3 recamaras de 4 x 3.5 metros aproximadamente, con paredes de concreto y armado y piso de mosaico; cocina de 3 x 2 metros aproximados, con muro de block; comedor de 4.3 x 6.22 metros aproximados, con paredes de block y techo de losa de concreto, y piso de mosaico; terraza de 6.5 x 10.5 metros aproximados, con 2 escaleras de acceso al mar y debajo de la planta baja una cisterna interna de aproximadamente 10,000 litros de capacidad; Planta alta: sala de 5 x 6.3 metros aproximados con paredes de block y techo de concreto, y piso de mosaico, así como un baño y terraza frontal; recamara de 6 x 4 metros aproximados con paredes de block y techo de concreto; terraza con barandal perimetral y piso de mosaico; cocineta de 3.2 x 4.5 metros aproximados, con barandal y piso de mosaico; Ubicado en las

siguientes coordenadas UTM Datum WGS-84, tomadas con un GPS marca Garmin, modelo GPSmap 76CSx con una precisión de más menos 4 metros.

Que no se puede acceder al área de zona federal marítimo terrestre, no obstante a dicho del inspeccionado señala que esta concesión era de su mamá la señora [REDACTED] y en su momento se realizó el señalamiento en relación al acceso a playa, así mismo anexa copia de la resolución administrativa No. NZF/108/05 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 28 de Febrero de 2005, signado por el C. Jose Carlos Martínez León en carácter de delegado, misma que en su considerando IV, inciso c), menciona a la letra:

"c) En cuanto a la irregularidad señalada con el número tres, tenemos que la misma no aplica en virtud de que el área que le fuera otorgada mediante el título de concesión [REDACTED] no constituyen irregularidad alguna, en virtud de que el área que ocupa requiere de cierta protección siempre y cuando permita el libre acceso a las playas colindantes, situación que en el presente caso se da, ya que de las fotos digitales que obran en el expediente, se desprende que se puede transitar libremente por las playas, por lo que la misma no es de estimarse como irregularidad, subsanándose y desvirtuándose la irregularidad."

No se observó proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada así como tampoco se observó centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres, ni personas en estado de embriaguez o consumo de bebidas alcohólicas, no se observó almacenamiento de alguna sustancia u objeto inflamable, así mismo en las cocinetas no se observaron estufas, observándose limpia el área concesionada, así como botes de basura en el interior del inmueble, que el agua potable es abastecido por medio de una cisterna interna de aproximadamente 10,000 litros de capacidad, así como que las aguas residuales son almacenados en un registro mismo que es vaciado cada mes, exhibe y anexa copia simple de pago derechos por uso y goce o aprovechamiento de inmueble de ZOFEMAT, emitido por el municipio de Campeche, correspondiente al mes de enero a Diciembre de 2018, por la cantidad de \$2,602 pesos.



Del contenido de la referida acta de inspección número 11.3/2C.27.4/00264-18, se observa que el [REDACTED] da cabal cumplimiento a lo establecido en el título de concesión otorgado, en razón de que se observa que tiene construido una casa habitación de dos niveles consistente en Planta Baja: área de garaje construido en concreto y armado con paredes y techo de concreto; 3 recamaras de 4 x 3.5 metros aproximadamente, con paredes de concreto y armado y piso de mosaico; cocina de 3 x 2 metros aproximados con muro de block; comedor de 4.3 x 6.22 metros aproximados con paredes de block y techo de losa de concreto, y piso de mosaico; terraza de 6.5 x 10.5 metros aproximados, con 2 escaleras de acceso al mar y debajo de la planta baja una cisterna interna de aproximadamente 10,000 litros de capacidad; Planta alta: sala de 5 x 6.3 metros aproximados con paredes de block y techo de concreto, y piso de mosaico, así como un baño y terraza frontal; recamara de 6 x 4 metros aproximados con paredes de block y techo de concreto, terraza con barandal perimetral y piso de mosaico; cocineta de 3.2 x 4.5 metros aproximados con barandal y piso de mosaico, así como también ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas como concesionario.

Que si bien es cierto, se describe que no existe el libre acceso al litoral, sin embargo también se observa que dicha circunstancia deviene desde años atrás, tal y como lo señalo en su dicho y quedo plasmado en la resolución administrativa emitida por esta autoridad administrativa en el año 2005.

TERCERO:- En este sentido y derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

I.- Del análisis realizado a los autos del presente expediente administrativo se tiene que a pesar de que del contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.4/00264-18, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se observa que el personal actuante, se describió cabal cumplimiento a lo establecido en el título de concesión [REDACTED] EXPEDIENTE: [REDACTED] de fecha 28 de Julio de 2015.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

II.- En vista del análisis contenido en el punto inmediato anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION PERSONAL, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En razón de las consideraciones expuestas, se ordena el cierre definitivo del expediente citado al rubro, abierto a nombre del [REDACTED] en relación con el acta de inspección en cuestión, en consecuencia, se ordena el archivo del mismo como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la interesada, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el RECURSO DE REVISIÓN, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado; el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Las Palmas S/N-planta alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, Cd. de San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos mismo que se ubica en señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Republica Numero 53 del Barrio de Santa Ana, código postal 24050, Campeche, Campeche, y como numero de teléfono el 9818290361, con copia con firma autógrafa del presente acuerdo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado en derecho RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/623/18, expediente número PFFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha veinticinco de abril del año 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Béchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

L/JAPH



38

CEDULA DE NOTIFICACION

PRESENTE.-

En San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 16:40 horas del día, de fecha 23 de Enero del año 2019, el C. Jorge Ivan Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial Folio 001 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida República conero, San Francisco de Campeche, en busca del C. Manuel Sansores Diaz, a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el (la) Coeve de Procedimiento de fecha 17 de diciembre de 2018 No. DFPA/11.1.5/02373/18/316 emitido por el (la) Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del expediente administrativo No. DFPA/11.3/20.27.4/00015-18 por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Credencial para votar clave [REDACTED] quien dijo tener el carácter de Concesionario por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta 04 FOIA (s) útiles, así como copia de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-

El Notificador

[Signature]

C. JORGE IVAN BARAHONA NAH

El Notificado

[Signature]

